



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

|       |                    |      |      |      |    |
|-------|--------------------|------|------|------|----|
| Fecha | 7 de julio de 2022 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|-------|--------------------|------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |    |    |     |      |       |    |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001                  | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00312 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA                         |                                                            |            |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|
| Demandante                                    | MARTHA DORIS OSPINA GONZÁLEZ                               | Asistió    |
| Apoderada del demandante                      | JOSÉ LUIS ROLDAN GRAJALES                                  | Asistió    |
| Demandados                                    | COLPENSIONES<br>PORVENIR                                   | Asistió    |
| Apoderadas de las demandadas                  | LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA<br>MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA | Asistieron |
| PRETENSIONES PRINCIPALES<br>Y CONSECUENCIALES | INEFICACIA DE AFILIACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONAL              |            |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formulan excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70911450-38f5-48d0-8ba2-493fb9174104?vcpubtoken=7dfda899-dfaf-4971-b7b0-2af8c92a1a78>

**Problemas jurídicos:**

- 1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al régimen de Ahorro Individual que realizó la demandante en el año **1996**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
- 2. Establecer si la demandante cumple con los requisitos legales para tener derecho a la pensión de vejez en el Régimen de prima Media administradora por COLPENSIONES, en caso afirmativo se analizará la procedencia de imponer condena por intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

**5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Se decreta la documental visible a fls.17 a 55 (archivo 2 del expediente digital)</li></ul>                                                         |
| PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES                                                                                                                                                           |
| Interrogatorio de parte de la demandante                                                                                                                                                  |
| Documentales aportados con el expediente administrativo allegado la contestación de la demanda. Fls. 141 a 151 y el expediente administrativo de la demandante. (archivo 07 y carpeta 08) |
| PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR                                                                                                                                                               |
| Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.                                                                                                                   |
| Documentos visibles a fls. 182 a 269 del expediente digital (archivo 09)                                                                                                                  |
| PRUEBAS DESPACHO                                                                                                                                                                          |
| Se ordena incorporar la consulta en el RUAF - Registro Único de Afiliados – SISPRO de la demandante.                                                                                      |
| PRUEBAS NO DECRETADAS                                                                                                                                                                     |
| Todas las pruebas fueron decretadas                                                                                                                                                       |
| DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE                                                                                                                                            |
| En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.                                              |

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

**PRACTICA DE LAS PRUEBAS**

Interrogatorio de parte a la demandante.

**6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

**EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 161 DE 2022:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70911450-38f5-48d0-8ba2-493fb9174104?vcpubtoken=7dfda899-dfaf-4971-b7b0-2af8c92a1a78>

## PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación al RAIS efectuada por la señora **MARTA DORIS OSPINA GONZÁLEZ** en el año **1996** a **COLPATRIA**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **PORVENIR S.A** que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada es esa administradora.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

**TERCERO: ORDENAR** a **COLPENSIONES**, a que, de manera inmediata, active la afiliación de **MARTA DORIS OSPINA GONZÁLEZ** al régimen de prima media con prestación definida y a recibir los dineros ordenados en este proveído.

**CUARTO: CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez a la demandante, **MARTA DORIS OSPINA GONZÁLEZ** a partir del 16 de junio de 2021, momento en el que cumplió los 57 años de edad y contaba con 1.742 semanas cotizadas, con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones, a razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

**QUINTO: DECLARAR PROBADA** la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS** formulada por **COLPENSIONES** y **NO PROBADAS** las restantes excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

**SÉPTIMO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/70911450-38f5-48d0-8ba2-493fb9174104?vcpubtoken=7dfda899-dfaf-4971-b7b0-2af8c92a1a78>

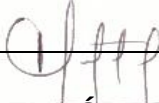
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e24d318eef7394466434b01361f7f331161ef7849c95c6d9259964a52437e266

Documento generado en 07/07/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70911450-38f5-48d0-8ba2-493fb9174104?vcpubtoken=7dfda899-dfaf-4971-b7b0-2af8c92a1a78>